

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios; á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente se cita y llama en forma á todos los sujetos ausentes que tengan fincas lindantes con las que trata de apelar el Sr. D. Mariano Robledo García Palomeque, vecino de la Villa y Corte de Madrid, Secretario de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y Ministro honorario de la Escelentísima Audiencia de Cáceres, situadas en los términos de las Villas de Abades y Garcillan, del partido judicial de esta ciudad, como poseedor del vínculo patronato Real de legos, fundado por Doña Josefa Adrián Palomeque y D. Domingo Gonzalez de Castro, y de otras de subrogacion que hizo en favor del Señor D. Mariano, su padre D. Bruno, á fin de que en el dia primero de Setiembre próximo en que ha de darse principio dicho apeo ante los Alcaldes de los insinuados pueblos, concurren si les conviniere-presenciar dicha operacion, con presentacion de los títulos de sus propiedades, y nombrando peritos Agrimensor y apeadores; pues así lo tengo estimado en proveidos de ocho de Julio último, y con esta fecha, parándoles de no hacerlo el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Segovia á 1.º de Agosto de 1853.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon, Srio.

Juzgado de primera instancia de Cuellar y su partido.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que

tengan que reclamar, por cualesquiera concepto, contra el caudal fincante por muerte de Melchor Arribas, vecino que fue de Fuentesauco, de este partido, á fin de que concurren á este juzgado y escribania del infrascripto á deducir su derecho; verificando su presentacion por sí, ó persona legitimamente autorizada, en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en providencia de este dia en el expediente formado á consecuencia de haberse presentado á este juzgado el inventario de bienes y relacion de deudas del Melchor. Dado en Cuellar á 23 de Julio de 1853.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Telesforo Rodriguez Carvajal.

Direccion general de la Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1854, con arreglo al pliego general de condiciones y variacion introducida en real orden de 11 de Agosto de 1852, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Canarias, se convoca por el presente á subasta pública con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, observándose en consecuencia las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la direccion general militar en Madrid, y en los de la intendencia del citado distrito de Canarias, bajo la presidencia de los respectivos gefes de ambas dependencias, á la una del dia 31 de Agosto próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en las secretarias de las mismas, real instruccion de 3 de Junio de 1852 ya citada, y el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.

2.ª A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía, el correspondiente documento justificativo del depósito de reales vellon 36,000, hecho en la caja central de depósitos en esta corte ó en la particular de la provincia, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado del tres por ciento consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el valor designado, cuya cantidad es el diez por ciento del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se balle en posesion del servicio que finaliza en fin de Setiembre, le servirán de garantía las fianzas que tenga presentadas para su cumplimiento siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que queda citado, al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores

El mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuere mas ventajosa entre las admitidas.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitación, el presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito, fuese igual aceptada por el tribunal de subasta de la direccion general militar, se verificará nueva licitación en esta córte en los mismos estrados de la referida direccion general, el dia y hora que se señalarán, con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.^a El remate en cualquiera de los casos referidos, no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la real aprobacion.

8.^a Ultimamente los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 30 de Julio de 1853.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE NEGOCIOS

en Segovia, calle de Reoyo, número 22, por Felipe Lázaro.

Las personas que de esta ciudad y su provincia tuvieren que percibir haberes en la Tesorería de la misma por pertenecer á las clases pasivas, y quieran evitarse la pérdida de tiempo, y los gastos de viajes que les son necesarios cada vez que hayan de cobrar, pueden valerse del citado Lázaro, quien autorizado competentemente las servirá con toda puntualidad y celo por una módica retribucion, del mismo modo que lo está haciendo ya con muchos que han depositado en él su confianza, así como en toda clase de encargos.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

Num. Fechas. Direcciones á que pertenecen.

81 15 Direccion de establecimientos penales.

82 15 Instruccion pública.

Id. Id. Idem.

83 18 " " " "

86 25 Competencias.

Id. Id. Idem.

87 27 Establecimientos penales. = Negociado 2.^o

Real decreto sobre el modo como las autoridades administrativas pueden castigar las faltas, ya gubernativamente, ya sujetándose á las formas del juicio.

Real orden de 20 de Junio, relativa al modo de proveer las plazas de auxiliares de los maestros, regentes de las escuelas prácticas agregadas á las normales

Real orden de 21 de Junio, sobre el modo de proceder á la separacion de los maestros auxiliares de los regentes de las escuelas prácticas de las normales.

Instruccion y órdenes sobre apelacion de asuntos de Hacienda al Consejo provincial. Sobre autorizacion para procesar al alcalde, teniente y secretario del Ayuntamiento de Abertura.

Idem para procesar al alcalde de Cabra.

Real orden, dictando varias disposiciones para que los Gobernadores de las provincias donde existan presidios y casas de correccion, espidan las licencias absolutas á los confinados y reclusas que estinguen sus condenas. (Gaceta del 18 de Julio, número 199).

El mismo Lázaro, está autorizado para hacer suscripciones al *Consultor Mensajero* de Alcaldes y Secretarios, que se publica en Búrgos, y recibir el importe de las ya hechas.

PUNTO DE SUSCRICION

En el dia 14 del pasado mes de Julio, en las inmediaciones del pueblo de Morata, provincia de Madrid, por cinco hombres armados, fueron robadas á Miguel Gonzalez, vecino de esta ciudad, á la parroquia de la Trinidad, dos caballerías mayores, cuyas señas á continuacion se espresan:

Un macho, pelo rojo, de 6 cuartas y media de alzada; de edad de 6 años. Otro idem, pelo idem, de 6 cuartas y 3 dedos de alzada, y de edad de 5 años. Las personas que sepan su paradero, se servirán dar aviso, que ademas de pagar los gastos ocasionados por las espresadas caballerías, se les dará una gratificacion; así como tambien se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que siendo habidos los espresados ladrones y caballerías robadas les retengan y conduzcan al Gobierno de esta provincia, para los efectos oportunos.

MANUAL

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

escrito por Don Juan Francisco Rodriguez, oficial 3.^o de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y recomendado por el Sr. Gobernador á los Ayuntamientos de la misma, abonándose su coste en cuentas de fondos municipales.

Este librito escrito al alcance de toda clase de personas, pues por su sencillez y claridad ha merecido tambien ser recomendado para la enseñanza en las Escuelas de instruccion primaria de la provincia, se halla de venta en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, á 6 rs. cada ejemplar. A los que tomen doce ejemplares se les dará uno gratis.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa se halla de venta el Boletin que contiene la ley vigente de caza y pesca.

JULIO.